

Radicado No. 2021-00125
Interlocutorio No. 146

Constancia Secretarial: Señor juez dejo constancia que se recibió de manera virtual, de la oficina de apoyo judicial el ejecutivo conexo al proceso radicado 2015-01229, el 5 de abril de 2021, que consta de dos cuadernos, el principal con 7 folios y el de medidas cautelares con un folio. A despacho para decidir.

Medellín, 11 de mayo de 2021

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno

Procede el despacho a realizar el estudio de la presente demanda ejecutiva conexas, promovida por el señor Jorge Mejía Ocampo, contra la sociedad Estaciones Innovadoras S.A.S. y otra.

ANTECEDENTES

Pretende la parte actora se libre mandamiento de pago contra las sociedades Estaciones Innovadoras S.A.S. y Zeuss Petroleum S.A. por concepto de costas procesales a las que fueron condenadas las demandadas en primera instancia, por la suma de \$60.529.700, más los intereses legales moratorios desde el día 26 de febrero de 2021, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Igualmente, por concepto de costas procesales a las que fueron condenadas las demandadas por el Tribunal Superior de Medellín, por la suma de \$908.526, más los intereses moratorios liquidados a partir del 28 de julio de 2020, hasta la fecha de pago. Así mismo por las costas procesales que se ocasionen en este proceso.

Dice que el título ejecutivo proviene de las providencias de primera y segunda instancia que, con ocasión del proceso verbal de mayor cuantía, proferieron tanto este despacho judicial, como el Tribunal Superior de Medellín, en las que condenaron a las sociedades al pago de dichos conceptos, al ser despachadas desfavorablemente sus pretensiones.

Consideraciones y caso concreto

El Artículo 422 del Código General del Proceso, expresa que;

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que en proceso

de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley”.

A su turno, el artículo el artículo 305 ibidem, señala:

“Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso y cuando contra ella se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.”

Para decidir sobre este asunto, es necesario referirnos al proceso de resolución de contrato que cursa en este juzgado bajo el radicado 2015-01229, en donde por auto notificado por estados electrónicos el día 3 de marzo de 2021, fue aprobada la liquidación de costas, frente a la cual la parte demandante, interpuso oportunamente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

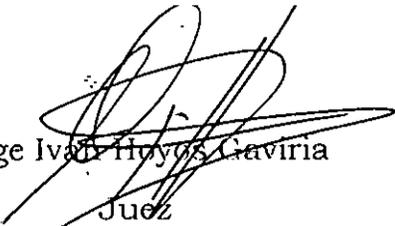
Tenemos entonces que acorde con el marco normativo expuesto, la providencia respecto de la cual se pretende la ejecución, no se encuentra aún ejecutoriada, por lo que aún no es exigible dicha obligación, al estar pendiente de trámite el recurso de reposición que frente a la liquidación de costas presentó la demandante y cuya apelación, en caso de no reponerse, se surtirá en el efecto suspensivo, no en el devolutivo, según lo expresa la parte final del artículo 305 del CGP.

Así las cosas, encontramos que la obligación demandada no es exigible, de suerte que se negará el mandamiento de pago solicitado.

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento ejecutivo solicitado por el señor Jorge Mejía Ocampo, contra Estaciones Innovadoras S.A.S y otra, por las razones expuestas en este proveído.
2. Sin necesidad de desglose, hágase devolución de los anexos y archívense las diligencias.
3. Se le reconoce personería a la abogada Claudia Alexandra Osorio Piedrahita, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria

Juez

Mvqm.

